Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 002 -2012/DP-OGDH

Lima, 31 ENE. 2012

VISTOS:

El Informe Nº 006-2012-DP/OGDH, que adjunta el recurso de apelación presentado por la postulante Ydalid Karina Rojas Salinas contra el "Acta de Entrevista Personal y Resultado Final", emitida en el Proceso CAS Nº 288-2011-DP, y los descargos presentados por los integrantes del Comité de Selección que condujeron el referido proceso; y la Carta s/n remitida por la postulante Jessie Liana Trevejo Nuñez, a quien se le adjudicó el primer lugar en el citado proceso; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP, se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por medio del Decreto Legislativo Nº 1057, en adelante la Ley, se establece la regulación del régimen especial de contratación laboral para el sector público y a través del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, se aprueba su Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 003-2011-DP/SG se aprobó la Directiva Nº 001-2011-DP/SG, "Normas y procedimientos que regulan el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", en adelante la Directiva Nº 001-2011-DP/SG, que establece el procedimiento para seleccionar y contratar personas bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios; así como, la administración, gestión y desarrollo del personal contratado bajo este régimen;

Que, el Proceso CAS Nº 288-2011-DP se regula por lo dispuesto en las Bases, en la Ley, el Reglamento, la Directiva Nº 001-2011-DP/SG y supletoriamente por la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento Administrativo General;

Que, ahora bien, de conformidad con lo indicado en las Bases del Proceso CAS Nº 288-2011-DP, el día 21º de noviembre del 2011 fue publicada en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo la convocatoria del referido proceso;

Que, asimismo, de acuerdo con lo señalado en las Bases del Proceso CAS Nº 288-2011-DP, se realizaron las etapas de presentación y evaluación de propuestas, examen escrito, evaluación psicológica y entrevista personal;

Que, finalmente, se realizó la publicación del "Acta de Entrevista Personal y Resultado Final", el día 7 de diciembre del 2011. En el Acta mencionada, el Comité de Selección acordó adjudicar a doña Jessie Liana Trevejo Nuñez el primer lugar del Proceso CAS Nº 288-2011-DP;

Defensoría del Pueblo

Que, posteriormente, el día 16 de diciembre del 2011, doña Ydalid Karina Rojas Salinas interpuso un Recurso de Apelación contra el "Acta de Entrevista Personal y Resultado Final", de fecha 6 de diciembre del mismo año;

Que, el día 11 de enero del 2012, el Comité de Selección del Proceso CAS Nº 288-2011-DP presentó a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano un Informe respecto del recurso de apelación interpuesto;

Que, luego de la verificación de todo lo actuado en el Proceso CAS Nº 288-2011-DP, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano emitió el Informe Nº 006-2011-DP/OGDH, de fecha 17 de enero del 2012, en el cual solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica su opinión legal respecto de la procedencia del Recurso de Apelación interpuesto e igualmente solicita la elaboración del proyecto de resolución a fin de dar respuesta al recurso interpuesto;

Que, en el informe precitado, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano opina que – de estimarse procedente el recurso de apelación – debería ser declarado fundado, debido a que doña Jessie Liana Trevejo Nuñez no cumple con uno de los requisitos mínimos/perfil señalados en las bases del Proceso CAS Nº 288-2011-DP. Por esta razón, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano señala que se debería retrotraer el Proceso CAS Nº 288-2011-DP hasta la fase de evaluación de las propuestas, declarando no admitida a la referida postulante;

Que, finalmente, doña Jessie Liana Trevejo Nuñez remite a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano una Carta s/n de fecha 19 de enero del 2012, a través de la cual realiza algunas precisiones respecto del recurso de apelación presentado y solicita que el mismo sea declarado infundado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nº 060-2012-DP/OAJ, considera que el recurso de apelación interpuesto en el Proceso CAS Nº 288-2011-DP resulta procedente al no haberse suscrito el contrato;

Que, respecto a la verificación que los postulantes cumplan con los requisitos mínimos/perfil indicados en los términos de referencia, cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del numeral 7.4.4.1) de Directiva Nº 001-2011-DP/SG y por el numeral 9) de las Bases, el Comité de Selección – en la fecha establecida en las bases – abrirá las propuestas y comprobará que éstas contengan la documentación solicitada como obligatoria; de no ser así, la propuesta no será admitida. Asimismo, para que una propuesta sea admitida, deberá acreditar con documentos el cumplimiento de los requisitos mínimos/perfil indicados en los términos de referencia;

Que, en el Informe Nº 006-2012-DP/OGDH se señala que el Comité de Selección debió revisar, en la etapa de evaluación de las propuestas, si todos los postulantes cumplían con los requisitos mínimos/perfil señalados en los términos de referencia del Proceso CAS Nº 288-2011-DP. Sin embargo, el Comité de Selección consideró que doña Jessie Liana Trevejo Nuñez cumplía con todos los requisitos mínimos/perfil señalados en los términos de referencia;

Que, ahora bien, es preciso mencionar que dos de los requisitos de validez del acto administrativo, contenidos en el artículo 3º de la Ley Nº

27444, son: primero, que el contenido del acto administrativo se ajuste a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito; y, segundo, que el acto administrativo esté conformado mediante el cumplimiento de un procedimiento regular previsto para su generación;

Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con lo señalado por el numeral 2) del artículo 10º y por el numeral 217.2) del artículo 217º de la Ley Nº 27444, constatada la existencia de una causal de nulidad, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, la autoridad que resuelve dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por otro lado, conforme se encuentra mencionado en el artículo 209º de la Ley Nº 27444, el recurso de apelación es resuelto por el superior jerárquico del órgano que expidió el acto;

Que, con relación a lo indicado, teniendo en cuenta que la competencia para pronunciarse sobre la nulidad corresponde al superior jerárquico y no al mismo órgano colegiado que emitió el acto – en aplicación de lo dispuesto por el artículo 53º y el literal c) del artículo 54º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP – corresponde que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano declare la nulidad del "Acta de Entrevista Personal y Resultado Final", de fecha 06 de diciembre del 2011, y disponga la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (la etapa de calificación de las propuestas de los postulantes);

Que, por último, de acuerdo con lo señalado por el numeral 11.3) del artículo 11º de la Ley Nº 27444, la resolución que declare la nulidad debe disponer además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del órgano colegiado que emitió el acto inválido;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53º y los literales c) y q) del artículo 54º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; la Directiva Nº 001-2011-DP/SG "Normas y Procedimientos que regulan el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo", aprobada por la Resolución de Secretaría General Nº 003-2011-DP/SG; las Bases del Proceso CAS Nº 288-2011-DP y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD del "Acta de Entrevista Personal y Resultado Final" emitida en el Proceso CAS Nº 288-2011-DP y **REPONER** el procedimiento a la etapa de admisión y apertura de propuestas, por las consideraciones expuestas.

Defensoría del Pueblo

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a doña Ydalid Karina Rojas Salinas y a doña Jessie Liana Trevejo Nuñez.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el link correspondiente a la convocatoria del Proceso CAS Nº 288-2011-DP del Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la Entidad, el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Diana Álvarez Calderón Gallo
Jefa
Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
DEFENSORÍA DEL PUEBLO